

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVIII

PANAMA, 14 DE FEBRERO DE 1921

NÚMERO 3547

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle I, N.º 30.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 8.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 19 de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a R. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 18 de 1900, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a R. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a R. 1.00 el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO IMPORTANTE

Se recuerda a los señores propietarios de minas ubicadas en el territorio de la República, la obligación que les impone el artículo 170 del Código de Minas, de pagar anticipadamente, entre el 1º al 31 de Enero inclusive, la patente anual correspondiente, se pena de caer bajo la sanción establecida en el artículo 120 del mismo Código.

JUAN BRIN,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 24, de 21 de Enero de 1921, recabida a una solicitud del señor Juez 4º de este Distrito..... 10921

Resolución número 25, de 24 de Enero de 1921, por la cual se autoriza la fundación de la sociedad anónima denominada «Compañía Istmia de Suministros Marítimos»..... 10920

Resolución número 26, de 21 de Enero de 1921, por la cual se le concede libertad condicional a la reo Lastenia González..... 10921

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 423, de 10 de Enero de 1921, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitada por el doctor Harmodio Arias..... 10920

Resolución número 424, de 10 de Enero de 1921, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor A. R. Council..... 10920

Certificado número 701 de registro de marcas de fábrica..... 10920

Certificado número 702 de registro de marcas de fábrica..... 10920

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10920

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10920

Solicitud de registro de marca de fábrica... 10920
Solicitud de registro de marca de fábrica... 10920
Solicitud de registro de marca de fábrica... 10920

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 22 de Diciembre de 1920..... 10921

PROVINCIA DE COGLÉ

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE TIERRAS

Cuadro que demuestra el movimiento habido en la Administración Provincial de Tierras de Coclé, desde el 19 de Agosto de 1919 al 31 de Diciembre de 1920..... 10921

Avisos Oficiales..... 10921-22

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 24

recabida a una solicitud del señor Juez 4º de este Distrito.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 24.—Panamá, 24 de Enero de 1921.

En oficio número 44 de fecha de hoy solicita a este Despacho el señor Juez Cuarto de este Distrito Municipal que se exonere a los señores Clarence A. Townes y Teresita T. Johnson, de la publicación de los edictos en el matrimonio que próximamente contraerán ante ese Despacho, por haber comprobado plenamente la necesidad urgente que tienen de celebrarlo cuanto antes.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Exonerar a los interesados de la publicación de los mencionados edictos, mediante el pago, a favor del Fisco, de la suma de diez balboas (B. 10.00).

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 25

por la cual se autoriza la fundación de la sociedad anónima denominada «Compañía Istmia de Suministros Marítimos».

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 25.—Panamá, 24 de Enero de 1921.

En memorial de fecha de hoy solicita el señor José de Lemos que el Poder Ejecutivo autorice la fundación de la sociedad anónima denominada «Compañía Istmia de Suministros Marítimos», la cual tendrá su asiento principal en esta ciudad.

Acompaña el peticionario copia de los estatutos y del prospecto de la Compañía, documentos que examinados con la debida atención en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 43 de 1919,

SE RESUELVE:

Autorizar la fundación de la sociedad anónima denominada «Compañía Istmia

de Suministros Marítimos», radicada en esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 26

por la cual se concede libertad condicional a la reo Lastenia González.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 26.—Panamá, 24 de Enero de 1921.

Lastenia González, panameña, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y al efecto acompaña copia de las sentencias por las cuales fué condenada, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito en las que consta que la peticionaria ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal, y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador de la Nación emitida en su Vista número 25 del 3 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Conceder a Lastenia González, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 2 meses y 8 días de prisión a que fue condenada; y como el 26 de los corrientes cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesta en libertad en esa fecha quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 23 días. La peticionaria queda sujeta asimismo a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2. Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3. Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan a la favorecida del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 423

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el doctor Harmodio Arias.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 423.—Panamá, 10 de Enero de 1921.

Con fecha 30 de Junio de 1920, el doctor Harmodio Arias, apoderado de

La *Petroleum Products Company*, domiciliada en la ciudad de San Francisco, California, Estados Unidos de América, solicitó el Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para gasolina, bencina, destilados, kerosene, aceite y grasa lubricante. La marca consiste en la representación de la palabra **AMBASADOR** escrita en línea recta; y se aplica o se fija a los artículos o envases que contengan los mismos por medio de planchas de metal en las cuales está grabada la marca de fábrica. Los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, sin que en nada altere su carácter.

Teniendo en cuenta:

Que en la tramitación de esta solicitud se han llenado todas las formalidades que la ley exige en tales casos,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la *Petroleum Products Company*, de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Enero 10 de 1921.

En esta fecha, y bajo el número 701, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

RESOLUCION NUMERO 424

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor A. R. Council.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 424.—Panamá, 10 de Enero de 1921.

Con fecha 24 de Junio de 1920, el señor A. R. Council, apoderado de *The British American Tobacco Company Limited*, domiciliada en esta ciudad, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica para cigarrillos elaborados por la citada compañía; dicha marca consiste en la palabra distintiva **LOS BOMBEROS** usada generalmente como aparece en los facsimiles adjuntos; se aplica a los cigarrillos mismos y a las envolturas, paquetes y cajas que los contengan, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y formas, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en la tramitación de esta solicitud se han llenado todas las formalidades que exige la ley en tales casos,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrán usar sus dueños en el territorio de la República de Panamá. Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Enero 10 de 1921.

En esta fecha, y bajo el número 702, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

CERTIFICADO NUMERO 701

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 10 Enero de 1921.

—Caduca: 10 de Enero de 1931.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 423 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de la *Petroleum Products Co.*, domiciliada en la ciudad de San Francisco, California, Estados Unidos de América, para gasolina, bencina, destilados, kerosene, aceite y grasa lubricante que se elabora o fabrica en San Francisco, California, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 30 de Junio de 1920 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3434 de la *GACETA OFICIAL*, correspondiente al 24 de Agosto de 1920.

Panamá, diez de Enero de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 702

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 10 de Enero de 1921.—Caduca: 10 de Enero de 1931.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 424 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de *The British American Tobacco Company Limited*, domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, para cigarrillos elaborados por la citada compañía, que se elabora o fabrica en la ciudad de Panamá, República de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 24 de Junio de 1920 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3441 de la *GACETA OFICIAL*, correspondiente al 2 de Septiembre de 1920.

Panamá, diez de Enero de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

A favor de la *American Chiclé Company*, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicito el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha compañía, que usa para amparar y distinguir en el comercio gomas de mascar de su fabricación.

Consiste la marca en la palabra distintiva **YUCATAN** y se aplica en los efectos mismos o en sus envases y envolturas, por medio de etiquetas impresas o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños

YUCATAN

conveniente, reservándose los dueños

derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos;

Certificado expedido en Estados Unidos;

Cuatro facsimiles y un clisé.

El poder está depositado en esa Secretaría.

Panamá, Enero 12 de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 17 de Enero de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la *GACETA OFICIAL* por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

A favor de la *American Chiclé Company*, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicito el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha compañía, que usa para amparar y distinguir en el comercio gomas de mascar de su fabricación.

Consiste la marca en las palabras **KIS-ME** separadas por un guión, y se aplica en los efectos mismos o en los envases y envolturas que los contengan por medio de etiquetas o de cualquiera otra manera conveniente.

KIS-ME

Reservan los dueños derecho para usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos;

Certificado de registro expedido en Estados Unidos;

Cuatro facsimiles y un clisé.

El poder está depositado en esa Secretaría.

Panamá, Enero 12 de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 17 de Enero de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la *GACETA OFICIAL* por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

A favor de la *American Chiclé Company*, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicito el registro de una marca de fábrica que dicha compañía usa para amparar y distinguir en el comercio **GOMAS DE MASCAR** de su fabricación.

Consiste la marca en una faja impresa en forma caprichosa que dice **BEE MANS**

PEPSIN GUM la cual se aplica en los efectos mismos o en los envases de toda clase que los contengan, en la forma que



se estime más conveniente. Se reservan el derecho los dueños para usarla en toda combinación de colores, tamaños y formas, e introducirle variaciones que no alteren su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos; certificado de registro expedido en Estados Unidos; cuatro facsimiles y un clisé. El Poder está depositado en esa Secretaría.

Panamá, Enero 12 de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Enero 17 de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la *GACETA OFICIAL*, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

A favor de la *American Chiclé Company*, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicito el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha compañía, que usa para amparar y distinguir en el comercio **GOMAS DE MASCAR** de su fabricación.

Consiste la marca en las palabras distintivas **CALIFORNIA FRUIT**, y se



aplica en los efectos mismos o en los envases y envolturas que los contengan de la manera que se estime conveniente.

Se reservan los dueños derecho para usarla en toda combinación de colores, tamaños y formas, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobantes de pago de los derechos; certificado expedido en Estados Unidos; cuatro facsimiles y un clisé.

El poder se encuentra depositado en esa Secretaría.

Panamá, 12 de Enero de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 17 de Enero de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la *GACETA OFICIAL* y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento

El Subsecretario del Despacho

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Para la *Colombian Kope Company*, de Auburn, Nueva York, Estados Unidos de América, solicito el registro de una marca de fábrica de su propiedad, consis-

tente en las palabras distintivas KLEAN KLOSE, que es usada para amparar en

KLEAN KLOSE

el comercio la fabricación de cuerdas de fibras para tender ropa, y se aplica en las cuerdas mismas o en sus envolturas de la manera que se estime más conveniente. Los dueños se reservan el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobantes de pago de los derechos; certificado expedido en Estados Unidos; cuatro facsimiles y el cisé. El poder está depositado en esa Secretaría.

Panamá, 12 de Enero de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 17 de Enero de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna encontrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 22 de Diciembre de 1920.

Escritura número 1747 de 22 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Francisco Vargas revoca un poder general conferido a Julio Mercado Rudas.

Escritura número 1745 de 22 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido a favor de Manuel María Díaz y Carmen Isabel Díaz de Quintero, sobre una casa situada en esta ciudad.

Escritura número 65 de 16 de Diciembre actual, de la Secretaría del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual el Gobierno Nacional vende a Juan Esteban Sáenz, un lote de terreno denominado «El Carrizal» ubicado en ese Distrito por la suma de B. 14.50.

Escritura número 1743 de 21 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Luis García Fábrega constituye hipoteca a favor del «Banco Nacional» sobre dos fincas de su propiedad ubicadas en el Distrito de Santiago por la suma de B. 3,000.00, y Ricardo Arias conviene en que la hipoteca constituida a su favor sobre las mismas fincas quede como segunda en vez de primera.

Escritura número 1741 de 21 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Darío Arosemena y Manuel Delvalle Henríquez adicionan la escritura 1735 de 18 de los corrientes.

Año de 22 de los corrientes, dictado por el Juez Primero de este Circuito, por el cual dicho Tribunal, a petición de Ivona María Vivó de Richardson y Alberto Marichal, decreta el secuestro de varios bienes raíces de propiedad de Victoria Racine, ubicados en la Provincia de Colón.

Acta de remate verificado el 23 de los corrientes, ante el Juez Primero de este Circuito, por el cual dicho funcionario adjudica a Teresa González de Arosemena una finca ubicada en esta ciudad, por la suma de B. 5,000.00, en el juicio que contra María Polanco Casís sigue Ciró Luis Urbina.

Diligencia de fianza extendida, el 21 de los corrientes, ante el Juez Primero de este Circuito, por la cual Herminia Boyd de Marichal y Aquileo Rodríguez, con el fin de constituirse fiadores de Alberto

Marichal, gravan con hipoteca sendas fincas ubicadas en esta ciudad, para responder de los perjuicios que se puedan causar a Victoria Racine con la solicitud de secuestro que contra ella ha intentado Marichal. Esta fianza esta también constituida a favor de Ivona María Vivó de Richardson.

Oficio número 426 de 22 de los corrientes, en el cual el Juez Tercero de este Circuito, comunica a esta oficina que ha decretado el secuestro de una finca de propiedad de Clementina Pérez viuda de Caballero López a solicitud de Tomasa Caballero viuda de Domínguez.

Resolución dictada el 5 de Enero de 1919, por el Gobernador de esta Provincia, en la que reforma la razón comercial de «Y. Preciado y Compañías».

Escritura sin número extendida el 23 de Noviembre de este año, ante Charles Sager, Notario Público del Condado de Bronx N° 3, del Estado de Nueva York, por la cual la «International Banking Corporation», confiere poder general a Louis Francis Phillips.

Panamá, Diciembre 22 de 1920.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE COCLE

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TIERRAS

CUADRO

que demuestra el movimiento habido en la Administración Provincial de Tierras de Cocle, desde el 19 de Agosto de 1919 al 31 de Diciembre de 1920.

Solicitudes de tierras tramitadas que se encuentran en el siguiente estado:

PENONOMÉ.

Por compra:

Venciéndose términos avisos de solicitud..... 1

Paralizadas por falta de comprobantes y papel... 6

Ordenada mensura del terreno..... 11

Por practicar inspección... 4

Por aceptar precio del terreno..... 3

Ordenado pago del terreno..... 15

En consulta la resolución de adjudicación..... 5

Solicitado por la Administración General..... 1

Adjudicados..... 11

Demandas sobre Tierras:

Para abrirse a prueba..... 2..... 88

Gratis:

Por fijar aviso de solicitud..... 1

Ordenada mensura del terreno..... 15

Por aceptar planos..... 5

Adjudicados..... 5..... 27

AGUADULCE.

Por Compra:

Paralizadas por falta comprobantes y papel..... 5

Para aceptar interesado precio del terreno..... 1

Ordenado pago del terreno..... 5

Adjudicados..... 29..... 34

NATI.

Por compra:

Venciéndose término aviso de solicitud..... 2

Paralizadas por falta de comprobantes y papel..... 11

Para aceptar interesado precio del terreno..... 7

Por pagar valor del terreno..... 10

Adjudicados..... 15..... 45

Tasas..... 154

Vienen..... 194

Gratis:

Paralizados por falta de comprobantes..... 2

Ordenada mensura del terreno..... 8

Para dictar resolución de adjudicación..... 1

Gratis:

Adjudicados..... 1..... 12

ANTÓN

Por compra:

Por fijar avisos de solicitud..... 1

Por vencerse término aviso de solicitud..... 4

Ordenada mensura del terreno..... 2

Por practicar inspección... 1

Por aceptar interesado precio del terreno..... 2

Por pagar valor del terreno..... 7

Paralizadas por falta de comprobantes..... 2

Archivado por desistimiento..... 1

Adjudicados..... 15..... 35

Gratis:

Por vencerse término aviso de solicitud..... 1

Ordenada mensura del terreno..... 2

Adjudicados..... 4..... 7

LA PINTADA.

Por compra:

Paralizadas por falta de comprobantes..... 8

Ordenada mensura del terreno..... 2

Por practicar inspección... 1

Por aceptar precio del terreno..... 3

Por pagar valor terreno... 8

Adjudicados..... 6..... 28

Gratis:

Por fijar aviso de solicitud..... 2

Paralizadas por falta de comprobantes..... 1

Ordenada mensura del terreno..... 9

Por practicar inspección... 1

Por aceptar interesado planos..... 2

Adjudicados..... 4..... 19

Total... 295

Repartidos así:

Por compra..... 250

Gratis..... 65..... 295

Los expedientes y demás documentos fechados de años anteriores correspondientes al archivo de esta oficina, se encuentran empaquetados por orden cronológico en el local destinado para tal objeto.

Penonomé, Diciembre 31 de 1920.

El Secretario de Tierras de Cocle,

Alberto Carles.

AVISOS OFICIALES

AVISO DE REMATE

Por no haberse efectuado en la fecha anunciada el remate de los lotes municipales que se detallarán enseguida:

El suscrito, cumpliendo instrucciones del Honorable Consejo Municipal.

HACE SABER:

Que hasta las tres de la tarde del día 28 de Marzo próximo, se recibirán propuestas en pliego cerrado para adjudicar al mejor postor uno o más lotes de los que se indican después, ubicados en el sitio que ocupan los edificios de Matadero y Zahurda, actualmente en uso.

Las propuestas deben hacerse por cada lote separadamente, y para ser admitidas se requiere que se acompañe el recibo de la Tesorería, en que conste que se ha depositado el diez por ciento del valor de la base.

La persona favorecida con alguna o algunas adjudicaciones, solamente está obligada a pagar, veinticuatro horas después de la adjudicación, el cincuenta por ciento (50%) del importe de lo adjudicado en la Tesorería Municipal; el restante cincuenta por ciento (50%) lo pagará cuando el Municipio le haga entrega material de lo comprado, cosa que se efectuará tan pronto se inauguren los nuevos edificios de Matadero y Zahurda. Se exceptúan de la anterior regla, los lotes marcados con las letras K, L, M, N, y O., los cuales se entregarán inmediatamente que se llenen las formalidades legales y previo pago del total de su importe.

Los lotes son los siguientes:

A. Mide 137.30 mc. de superficie, y sus linderos son:

Por el Norte, callejón sin nombre y mide 17.60 m.; por el Sur, lote C, y mide lo mismo que por el Norte; por el Este, el lote B y mide 7.80 m.; y por el Oeste, la Calle 13 Oeste, y mide lo mismo que por el Este.

B. Mide 137.30 mc. de superficie y sus linderos y dimensiones son los siguientes:

Por el Norte, callejón sin nombre, y mide 17.60 m.; por el Sur, el lote D, y mide lo mismo que por el Norte; por el Este, la Calle 12 Oeste, y mide 7.80 m.; y por el Oeste, el lote A, y mide lo mismo que por el Este.

C. Mide 137.30 mc. de superficie y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote A con 17.60 m.; por el Sur, la Avenida Sur, y mide lo mismo que por el Norte; por el Este el lote D y mide 7.80 m.; y por el Oeste, la Calle 13 Oeste, y mide lo mismo que por el Este.

D. Mide 137.30 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote B, y mide 17.60; por el Sur, la Avenida Sur, y mide lo mismo que por el Norte; por el Este, la Calle 12 Oeste, y mide 7.80 m.; y por el Oeste, el lote C, y mide lo mismo que por el Este.

E. Mide 187.90 mc. de superficie, sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, la Avenida Sur, y mide 12.30 m.; por el Sur, el lote G, y mide 12.75 m.; por el Este, el lote F y mide 15 m.; y por el Oeste, calle de 9 metros de ancho en proyecto, y mide lo mismo que por el Este.

F. Mide 187.90 mc. de superficie, sus linderos y dimensiones son los siguientes:

Por el Norte, la Avenida Sur, y mide 12.30 m.; por el Sur, el lote H, y mide 12.75 m.; por el Este, la Calle 13 Oeste y mide 15 m.; y por el Oeste, el lote E, y mide lo mismo que por el Este.

G. Mide 193.90 mc. de superficie, sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote E, y mide 12.75 m.; por el Sur, el lote I, y mide 13.10 m.; por el Este, el lote H, y mide 15 m.; y por el Oeste, calle de 9 metros en proyecto y mide lo mismo que al Este.

H. Mide 193.90 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote F, y mide 12.75 m.; por el Sur, el lote J, y mide 13.10 m.; por el Este, la Calle 13 Oeste, y mide 15 m.; y por el Oeste, el lote G, y mide lo mismo que por el Este.

I. Mide 341.50 mc. de superficie, sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote G, y mide 13.10; por el Sur, el Muro de Barraza, y mide

14.35 m.; por el Este, el lote J. y mide 23.50; y por el Oeste, Calle de 9 metros de ancho en proyecto, y mide 27.50.

J. Mide 274.20 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote H y mide 13.10; por el Sur, el Muro de Barraza, y mide 14.10 m.; por el Este, la Calle 13 Oeste, y mide 19.50 m.; y por el Oeste, el lote I. y mide 23.50 m.

K. Mide 157.50 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, la Avenida Sur, y mide 17.50 m.; por el Sur, el lote M, y mide 17.50 m.; por el Este, el lote L, y mide 9 m.; por el Oeste, la Calle 13 Oeste, y mide lo mismo que por el Este.

L. Mide 157.50 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, la Avenida Sur, y mide 17.50 m.; por el Sur, los lotes M y O, y mide lo mismo que por el Norte; por el Este, la Calle 12 Oeste, y mide 9 m.; y por el Oeste, el lote K y mide lo mismo que por el Este.

M. Mide 157.50 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote K, y mide 17.50 m.; por el Sur, el lote N, y mide lo mismo que por el Norte; por el Este, el lote G, y mide 9 m.; y por el Oeste, la Calle 13 Oeste, y mide lo mismo que por el Este.

N. Mide 166.10 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote M, y mide 17.50 m.; por el Sur y Sureste, el Muro de Barraza, y mide 19 m.; por el Este, el lote O, y mide 5.30; y por el Oeste, la Calle 13 Oeste, y mide 12.50 m.

O. Mide 158.40 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote L, y mide 17.50 m.; por el Sureste, el Muro de Barraza, y mide 20 m.; por el Este, la Calle 12 Oeste, y mide 5.80; y por el Oeste, los lotes M y N, y mide 14.30 m.

El precio en que están avaluados los lotes, es el de B. 5.00 el metro cuadrado, y no serán admitidas las propuestas que no cubran el valor de este avalúo por cada lote.

De las 3 de la tarde en adelante, hasta las 4, se oirán pujas y repujas verbales.

Panamá, Noviembre 10 de 1920.—Enero 25 de 1921.

ALFREDO ALEMÁN, Tesorero Municipal.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

HACE SABER:

Que el señor Juan B. Polo, ha solicitado de este Despacho, para María Asunción y Evaristo Gallardo, la adjudicación de un globo de terreno baldío denominado «El Esfuerzo», de nueve hectáreas con cuatro mil metros cuadrados, ubicado en el Distrito de Capira por medio del memorial que a la letra dice:

«Señor Gobernador, encargado de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

«Ejercitando el derecho que me ha sido otorgado por mis mandantes María y Evaristo Gallardo, yo, Juan B. Polo, mayor de edad y de esta vecindad, solicito para éstos la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío ubicado en el Corregimiento de La Campana, Distrito de Capira, de nueve hectáreas cuatro mil metros cuadrados (9 h. 4000 m. c.), denominado «El Esfuerzo» y comprendido dentro de estos linderos: Por el Norte y el Este, terrenos libres; por el Sur, quebrada «La Campana»; y por el Oeste, predio de Domingo Gallardo.

«Como el terreno mencionado ha sido medido por el Agrimensor autorizado señor Aquiles Vicensini, acompañado a este escrito el plano y el informe correspondiente.

«En tiempo oportuno presentaré a Ud. las declaraciones del caso, a objeto de comprobar que mis mandantes son acreedores a la gracia que les comode el artículo 163 del Código Fiscal, en la cual fundo la presente solicitud.

Sírvase acoger esta solicitud y darle la tramitación de ley.

«Panamá, Diciembre 22 de 1920.

Juan B. Polo.»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar público de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito Municipal de Capira por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea perjudicado con la anterior solicitud haga valer sus derechos en tiempo.

Fijado a las cuatro de la tarde de hoy, catorce de Enero de mil novecientos veintiuno.

R. ESTRINEAULT.

El Secretario,

Ubaldo Barria.

AVISO DE LICITACION

El suscrito Tesorero Municipal,

HACE SABER:

Que hasta las tres de la tarde del día 4 de Abril del presente año, se recibirán propuestas en pliego cerrado para adjudicar al mejor postor a título de arrendamiento, por el término de cinco años, un lote de terreno municipal ubicado en Las Sabanas, conocido con el nombre de «Obarrio Farms» que mide once mil metros cuadrados con cuatrocientos cincuenta y cinco milímetros cuadrados (11.000.455mc) y cuyos linderos son: por el Norte, el río Matasnillo; por el Sur, terrenos de Nicanor A. de Obarrio; por el Este, el río Matasnillo, y por el Oeste, terrenos de Eduardo Icaza y Florencio H. Arosemena.

Que de esa hora en adelante, hasta el último toque del reloj de la Catedral al dar las cuatro de la tarde, se oirán pujas y repujas verbales.

Que la base del arrendamiento es de B. 2.50 mensuales que deberán pagarse en la Tesorería Municipal durante los primeros diez días de cada mes al formalizarse el contrato;

Que para ser postor hábil se requiere depositar en la Tesorería Municipal la suma de B. 25.00 los cuales quedarán a favor del Tesoro en el caso de que no se formalice el contrato veinticuatro horas después de adjudicado provisionalmente, por culpa del proponente. Los planos del terreno pueden consultarse en la Secretaría del Consejo Municipal durante las horas hábiles de todos los días.

Panamá, Enero 3 de 1921.

ALFREDO ALEMÁN, Tesorero Municipal.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Román Segura, residente en el Aguacatal, se encuentra depositada una vaca amarilla hocca, como de segunda talla y oriendo ternera hembra, no tiene señal de sangre ninguna y marcada a fuego así: U en la paleta. Este animal ha sido denunciado como bien vacante por no tener dueño conocido, por el mismo señor Segura, y para que todo el que se creyere con derecho al animal referido, en tiempo oportuno lo haga valer, se empieza por medio del presente aviso a los interesados, pues vencido el término de treinta (30) días sin que haya ninguna reclamación, será vendida en subasta pública de acuerdo con lo establecido por el artículo 160 del Código Administrativo.

Calobre, Noviembre 23 de 1920.

El Alcalde,

Demetrio Vásquez.

El Secretario,

M. G. Vázquez.

30 vs.—5

REPUBLICA DE PANAMA

JUNTA CENTRAL DE CAMINOS

PALACIO DE GOBIERNO—PANAMA

AVISO OFICIAL DE LICITACION

En la Oficina de la Junta Central de Caminos, situada en el Palacio de Gobierno, Avenida Central, ciudad de Panamá, se recibirán, por el Secretario de la Junta, hasta las dos—en punto—de la tarde del día 18 de Febrero de 1921, propuestas en pliego cerrado y sellado para el contrato, por separado, de prestación de servicios para el trazado y medición, levantamiento de planos, diseños y construcción de los caminos nacionales para cada una de las divisiones llamadas «División A» y «División B», tal como ellas se describen, especifican y detallan, separadamente, en el respectivo pliego de cargos. Las propuestas recibidas hasta la hora anteriormente indicada, serán abiertas, inmediatamente después, por el Secretario de la Junta y leídas en público, ante la misma Corporación. El Secretario de la Junta Central de Caminos administrará a los interesados todos los informes y pormenores que se le soliciten, relativos a esta licitación, y facilitará los pliegos de cargos y especificaciones respectivos. En el exterior, los Consules de la República de Panamá, quedan encargados de esta misión.

Las propuestas deberán enviarse por escrito y en pliego cerrado y sellado; podrán venir pormenorizadas, y suscritas por el proponente con la declaración de que acepta, en todas y cada una de sus partes, el pliego de cargo y especificaciones, sin modificación ni restricción alguna.

Todas las propuestas deberán venir acompañadas de una garantía por la suma de CIEN MIL BALBOAS (B. 100.000.00). La garantía podrá prestarse en dinero efectivo o en la forma de un cheque certificado, contra un Banco local, a opción del proponente.

La Junta se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El Secretario de la Junta Central de Caminos,

ALFREDO O. BOYD.

Panamá, 3 de Enero de 1921.

AVISO

El suscrito Agente Postal de la Provincia, con el fin de evitar hasta donde sea posible los reclamos sobre correspondencia, suplico al público en general, que, al recibir alguna correspondencia, especialmente cuando sea carta recomendada, ésta sea revisada detenidamente por el interesado hasta convencerse si se encuentra en buen estado, y en caso contrario, presente éste su reclamo al Jefe del Despacho o al empleado quien le hace la entrega, antes de retirarla de la oficina.

Bocas del Toro, Enero 1º de 1921.

El Agente Postal,

C. C. GARAY.

NOTICE

The undersigned Postmaster of the Province, with a view to avoid, as far as possible any claims that may arise in regards to Mail Matter, do hereby request, the public in general, to examine their mails, especially Registered Mails, at the moment of receipt before leaving the Post Office so as to be sure that they are received in good condition, or if otherwise, to present their claims to the Head of the Department or to the Clerk who make the delivery.

Bocas del Toro, January 1st, 1921.

Postmaster for the Province.

C. C. GARAY

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Calobre,

Por el presente, cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión del finado Román Rodríguez, para que dentro del término de treinta días se presenten a hacer valer, con la advertencia de que si dentro de ese término no comparecieron a este Despacho a hacer las correspondientes reclamaciones, a efecto de aceptar la herencia, ni se presentare alabaca con derecho a la administración de los bienes de la sucesión, se declarará la herencia vacante y se pondrá a cargo de un curador.

Para los efectos del artículo 1551 del Código Judicial, se fija el presente edicto en la Secretaría del Despacho por el término de treinta días, hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinte y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

L. Muñoz Jr.

30 vs.—23

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de David,

Cita, llama y emplaza a Modesto Acosta, de quien se ignora su paradero, para que comparezca a este Despacho, de la fecha en treinta días, para que esté a derecho en las sumarias que se le instruyen por el delito de heridas, haciéndole saber, que si así lo hace, será oído y se le administrará justicia, y si hace lo contrario, la ley ejercerá imperio sobre él.

Todos los habitantes de la República que sepan el paradero del acusado, deben manifestarlo, porque si así no lo hicieran, serán juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denuncian, salvo las excepciones determinadas en el artículo 2008 del C. J.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que capturen al sindicado y lo pongan a órdenes de este Tribunal.

En tal virtud, se fija el presente edicto en lugar público de este Juzgado, hoy veintidós de noviembre de mil novecientos veinte. Un ejemplar igual remitase al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término señalado.

El Juez Municipal,

LUIS BENÍTEZ.

El Secretario,

R. Silveira.

30 vs.—29